

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso ejecutivo singular a continuación del proceso de Extinción de la Servidumbre, informando que los demandados SEGUNDO RAFAEL PARRA HERNANDEZ y ROSALBA MERIDA PATIÑO fueron notificados personalmente el día 15 de octubre del año en curso, transcurriendo el término en silencio, el que venció el día 29 de octubre de esta anualidad. Así mismo, se han cumplido las etapas procesales correspondientes. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 3 de noviembre de 2020.



GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, cuatro de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso Ejecutivo Singular a continuación del proceso de Extinción de la Servidumbre, presentado por el apoderado judicial de los señores ILBERTO PARRA HERNANDEZ y MARIA CELIA SANDOVAL BECERRA en contra de SEGUNDO RAFAEL PARRA HERNANDEZ y ROSALBA MERIDA PATIÑO y, teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite procesal, es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

Mediante memorial, el apoderado de los demandantes solicitó la ejecución de la suma de dinero ordena a pagar por concepto de costas aprobadas, según auto del catorce (14) de agosto de 2019, providencia que reúne las exigencias generales de que tratan los artículos 306 y 422 del C.G.P., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 20 de septiembre de 2019; proveído que se ordenó notificar a los demandados, actuación que se realizó personalmente (página 102 a 103); sin que hayan formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, pues tanto la parte ejecutante como la ejecutada gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte la solicitud de ejecución reúne las exigencias generales prevista en el artículo 305 del C.G.P.

ACCION EJECUTIVA:

El título ejecutivo fundamento de la ejecución, lo constituye un auto fechado el 14 de agosto de 2019 proferido por este Despacho Judicial, título que reúne los requisitos generales del artículo 422 del C.G.P.

De la literalidad de la providencia, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, toda vez que los señores SEGUNDO RAFAEL PARRA HERNANDEZ y ROSALBA MERIDA PATIÑO fueron condenados a pagar una suma determinada de dinero DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.618.248), de tal suerte que el auto presta mérito ejecutivo.

Como los demandados dentro del término legal no propusieron excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Igual se ordenará el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, así mismo, se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) m/cte, conforme lo establece el numeral 4 del art. 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de SEGUNDO RAFAEL PARRA HERNANDEZ y ROSALBA MERIDA PATIÑO, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., en lo referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

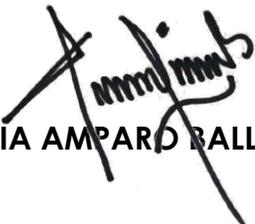
CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas a los accionados SEGUNDO RAFAEL PARRA HERNANDEZ y ROSALBA MERIDA PATIÑO. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) m/cte, conforme lo establece el numeral 4 del art. 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

Gagr

Firmado Por:

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1f4e463b1a53a4dadf79c0d402de3cc9e97065df3d76ca6ac1c67ad1f7b5dd**

Documento generado en 04/11/2020 02:20:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 081 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario